

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 30 de abril de 1990.-

Vistas las presentes actuaciones y

CONSIDERANDO:

Que conforme a los informes de fs. 952 y fs. 962, los precios de las ofertas evaluadas resultan excesivos. En consecuencia, lo aconsejado por la Comisión de Preadjudicaciones a fs. 964, no resulta viable.-

Que el informe al que alude la Comisión no se encuentra agregado a las actuaciones y se ha elaborado con fines que no hacen al objeto de la licitación, por lo que no resulta pertinente su cita por el organismo de preadjudicación. Sin perjuicio de lo cual, el costo que de la obra licitada surge del aludido informe, no es otro que el del presupuesto oficial actualizado, por lo que su monto coincide con lo informado a fs. 952.-

Que la propuesta de fs. 962 tampoco resulta viable, atento que la mejora de ofertas, sólo puede ser solicitada para los casos de empate de las mismas. Además, el procedimiento en caso de corresponder, debe estar previsto en las normas o bien en las bases de la licitación.-

Por ello, SE RESUELVE:

1°) Declarar fracasada la presente licitación por falta de ofertas admisibles.-

2°) Autorizar la realización de un llamado a contratación directa en virtud del art. 9 inc. f) de la ley 13.064.-

3°) Notifíquese a los oferentes a través de la Subsecretaría de Administración.-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

4°) Encomiéndase a la Prosecretaría de Arquitectura la actualización de los documentos pertinentes para la realización de la nueva convocatoria, debiendo confeccionarse un nuevo presupuesto de costos.-

5°) Regístrese, hágase saber a la Prosecretaría de Arquitectura y remítanse las actuaciones a la Subsecretaría de Administración a sus efectos.-

*Guillermo Hernández*  
\_\_\_\_\_